



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202100117-00
Ref. Ejecutivo – Singular - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: Anderson Maza Mieles
Demandado: Dagoberto Luna y Alcides Sierra

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00117. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, agosto 12 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por los artículos 422 y 424 del C.G.P,

Resuelve:

1.- Líbrense orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor de Daniel Alonso Castro Serna C.C. 1.045.709.023, quien actúa en su propio nombre y representación al tener la calidad de abogado, y en contra de Oneill de Jesús Romero Puche C.C. 1.148.702.430, por la siguiente suma de dinero:

1.2.- CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$170.000.000), por concepto del capital, representados en letra de cambio aportada; más los intereses moratorios, autorizados por la superfinanciera, desde que se hizo esa obligación, hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Lo cual hará el demandado dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado personalmente del presente auto.

2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, Decreto 806 2020, artículo 8.

3.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Promiscuo 003
Juzgado De Circuito
Atlántico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4320ec797a4028d58681d02ca85141c2dfa4be8b17da7ddc480d341e9395dba3**
Documento generado en 03/09/2021 05:46:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia